



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 14 de julio de 2009

DICTAMEN CFIPEyPJ N° 10 /2009

VISTO:

Actuación N° 27.902/08, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, se encuentra el de afianzar y profundizar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en materia jurisdiccional, de conformidad con el nuevo *status* adquirido a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994.

Que el Consejo de la Magistratura -mediante la Res. CM N° 365/07- creó la Comisión Ad-hoc para la Implementación de Políticas Penitenciarias para la Ciudad de Buenos Aires, en el entendimiento de que el avance del proceso de transferencia progresiva de competencias penales a la órbita de la justicia de la Ciudad, implica una situación mayor de responsabilidad institucional con relación al tratamiento que se otorgue a quienes se encuentran privados de la libertad por disposición de los magistrados del Poder judicial local.

Que uno de los postulados centrales que motivaron la creación de la citada comisión, consiste en garantizar el cumplimiento de los mandatos fijados por la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales y la Constitución local con relación a los estándares internacionales y de derechos humanos que deben observarse en los contextos de encierro de las personas.

Que la Comisión Ad-hoc para la Implementación de Políticas Penitenciarias, propuso la firma de un Convenio de Cooperación entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el tratamiento del Delincuente -ILANUD-, cuyo objeto genérico es el de trabajar conjuntamente en el diseño e implementación de una política penitenciaria para la Ciudad, que garantice los estándares constitucionales e internacionales fijados en la materia.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, en tal sentido, el propósito del ILANUD es colaborar con los gobiernos de los países latinoamericanos en el desarrollo económico y social equilibrado, mediante la elaboración de programas y desarrollo de políticas e instrumentos en materia de prevención del delito, justicia penal y tratamiento de los penados.

Que la sensible temática en cuestión requiere de una “Política de Estado” que involucre a los tres Poderes que conforman la institucionalidad local en sus diversos roles, contribuyendo a cumplir la observancia de los mandatos vigentes en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que el convenio propuesto prevé que el ILANUD, contribuirá a la búsqueda de una gestión penitenciaria adecuada, a la capacitación y desarrollo de recursos humanos calificados, prestando la asistencia técnica necesaria, con el objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Que, en virtud de las razones indicadas, resulta propicio firmar un Convenio de Cooperación con el Poder Ejecutivo de la Ciudad y el ILANUD, el cual contribuirá establecer el marco normativo de las relaciones de mutua colaboración entre las partes y definir las bases de la administración penitenciaria y hacer efectivos mecanismos para un mejor acceso a la justicia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen correspondiente, en el cual sugirió algunas modificaciones, luego de cuya incorporación -sostuvo- no existirían obstáculos jurídicos para la suscripción del Convenio.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y sus modificatorias.

LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PLANIFICACIÓN ESTRATEGIA Y POLÍTICA JUDICIAL DICTAMINA:

Artículo 1º: Proponer al Plenario la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y

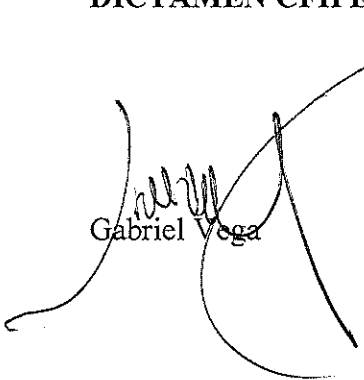


Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

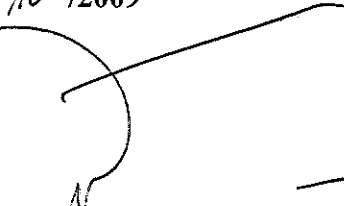
tratamiento del delincuente -ILANUD-, cuyo texto se acompaña como Anexo I del presente.

Artículo 2º: Regístrese y pase a la Dirección Ejecutiva, a sus efectos.

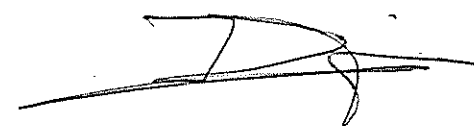
DICTAMEN CFIFEyPJ N° 10 /2009



Gabriel Vega



Juan Pablo Mas Velez



Julio De Giovanni



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO 1

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES POR UNA PARTE Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD) POR OTRA PARTE

Entre el Poder Ejecutivo, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, *Ing. Mauricio Macri*, con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el presidente, *Dr. Mauricio Devoto*, con domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 684, en adelante denominados los "Poderes", por una parte; y por la otra, el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, representado por su Director, *Lic. Elías Carranza*, conforme Certificación N° 63/2009: Warner Porras Guzman, Notario Público de la República Argentina de Costa Rica, con domicilio constituido en la república Argentina para los efectos del presente convenio, en la calle Boyacá 932, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ILANUD", ambas denominadas conjuntamente las "Partes", a tenor de los siguientes considerandos y cláusulas:

Considerandos:

Que con fecha 26 de junio de 2007, mediante Resolución N° 365/07, el Consejo de la Magistratura creó la Comisión Ad-Hoc para la implementación de políticas penitenciarias para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "CABA") y su vinculación con el inminente traspaso de competencias en materia penal y la consecuente intervención de la justicia en la investigación de delitos sancionados con pena privativa de libertad.

Que dicha Comisión ha organizado su trabajo en dos niveles: i) el de la transición, entendida como la coyuntura que en materia de ejecución de la pena privativa de libertad atraviesa la CABA y la optimización del sistema judicial local al respecto; y ii) el de las líneas de acción que deben orientar el trazado de una política penitenciaria progresista en el ámbito local.

Que los Poderes del Gobierno de la CABA han decidido aunar esfuerzos para la implementación de políticas penitenciarias para la CABA que amplíen las competencias en ambas instituciones en el ámbito de la gestión judicial y penitenciaria

Que el ILANUD, fue establecido en la ciudad de San José, Costa Rica, mediante un Acuerdo suscrito entre la Organización y el Gobierno de Costa Rica, el 11 de junio de 1975, el cual fue autorizado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Resoluciones 731 F XXVIII y 1584 L) y aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por Ley N° 6135 del 18.11.1977, como organismo técnico regional especializado de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito, la justicia penal y el tratamiento del delincuente.

Que el propósito del ILANUD es colaborar con los gobiernos en el desarrollo económico y social equilibrado de los países de América Latina y el Caribe, mediante la formulación e incorporación en los programas nacionales de desarrollo de políticas e instrumentos de acción adecuados en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

Que los Poderes han identificado la conveniencia de recibir asistencia técnica del ILANUD como organismo técnico regional de Naciones Unidas que ha impulsado los procesos de reforma de la justicia penal y estructuración de modelos y procesos en el área penitenciaria con un enfoque de derechos que impulsa Naciones Unidas en sus instrumentos internacionales.

Que, de conformidad con la reforma aludida, una de las acciones prioritarias que corresponde a los Poderes es unificar criterios y conceptos de acción para el diseño, la formulación y puesta en ejecución del proyecto de creación y gestión del sistema penitenciario, de un procurador penitenciario y una ley de ejecución de la pena en el ámbito de la CABA, siendo precisamente para ello el interés en que el servicio público penitenciario responda adecuadamente a las expectativas de una sociedad inclusiva, con la participación activa de los actores sociales claves y en todos los niveles de Gobierno.

Que, en virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Del objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco normativo de las relaciones de mutua colaboración entre las Partes y definir sus bases en la esfera de la administración penitenciaria y los derechos humanos que debe implantarse en la CABA.

SEGUNDA: De las modalidades

La colaboración y cooperación entre las instituciones firmantes en el campo de la administración de justicia y los derechos humanos, se pondrá en marcha a partir de la suscripción del presente instrumento con arreglo a las siguientes modalidades:

- A. El ILANUD proporcionará a los Poderes asistencia técnica, capacitación, intercambio de experiencias y buenas prácticas para las acciones aludidas en el ámbito de la creación y gestión penitenciaria y capacitación judicial.
- B. El ILANUD, con la finalidad de contribuir a la definición del modelo y de la infraestructura, y al establecimiento de procesos de gestión penitenciaria, desarrollará la formación de recursos humanos calificados, prestará a los Poderes la asistencia técnica necesaria y promoverá la realización de giras de estudio y observación de los distintos modelos para compartir las lecciones aprendidas, talleres de trabajo, ciclos de capacitación de capacitadores, y participación en la adecuación y revisión de la normativa penitenciaria que se adopte y el desarrollo de la acción jurisdiccional sobre la ejecución administrativa de la pena en el marco de las garantías fundamentales.
- C. El ILANUD brindará su asistencia técnica en aspectos como la estructuración de un proceso de análisis y evaluación de los objetivos, contenidos, prácticas y resultados de la gestión institucional, y las acciones y estrategias que garanticen la eficiencia y la transparencia del sistema judicial y penitenciario.
- D. Ambas Partes se comprometen a fomentar el intercambio de información respecto de la capacitación judicial y la gestión penitenciaria, marco jurídico de referencia e instrumentos internacionales que incorporen acciones de investigación, capacitación, asistencia técnica e información, así como el intercambio de expertos en áreas de interés mutuo.

TERCERA: De los recursos financieros

Los representantes de las Partes convienen en determinar, aprobar y evaluar las acciones que realizarán conjuntamente en cada caso, mediante notas reversales, así como asignar para cada actividad los recursos necesarios para su ejecución.

CUARTA: Del apoyo institucional

Los Poderes entregarán al ILANUD, a partir del segundo año de la firma del presente Convenio, una suma anual equivalente a US\$ 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil), en moneda de curso legal según el tipo de cambio al momento del depósito que indique el Banco de la Nación Argentina. Dicho monto será abonado por partes iguales por el Gobierno de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura debiendo pagar cada uno el equivalente a US\$ 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos), en moneda de curso



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

legal y conforme se establece precedentemente, como contribución al sostenimiento y operación del ILANUD durante el período que abarque la colaboración.

Los depósitos se realizarán los días _____ de cada mes, en la cuenta bancaria que indique el ILANUD mediante notificación fehaciente. Dicha cuenta deberá ser notificada a los Poderes con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la realización del primer depósito.

QUINTA: De la vigencia y rescisión

El presente Convenio entrará en vigor una vez suscrito por las Partes debidamente autorizadas para ello. Tendrá vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su suscripción y será renovable indefinidamente por el mismo lapso de tiempo, sin necesidad de mediar acto administrativo alguno. Asimismo, el presente Convenio podrá ser rescindido dejando de producir sus efectos en los siguientes casos:

I.- Por voluntad de cualquiera de las Partes firmantes, mediante notificación expresa a la otra Parte, con una antelación de treinta (30) días. Sin embargo, ello no afectará la conclusión de proyectos que hayan sido previamente formalizados, salvo que las Partes firmantes lo acuerden de otra forma.

II.- Que la prestación se vuelva excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad de las Partes y que no sean consecuencia de la ejecución normal del contrato. Esta causa de resolución no surtirá efecto si las Partes aceptan modificar equitativamente las condiciones del convenio.

La rescisión de este Convenio no dará derecho a las Partes a realizar reclamo de naturaleza alguna.

SEXTA: Controversias y Notificaciones

En caso de que surgieren controversias en la interpretación o implementación del presente convenio, las Partes se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder. A los efectos de tener por efectuadas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, las Partes fijan sus domicilios en los señalados en el encabezamiento del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes _____ de 2009.-----

